

| | |
|--------------------|--|
| Tipo Norma | :Resolución 1407 EXENTA |
| Fecha Publicación | :23-03-2012 |
| Fecha Promulgación | :16-03-2012 |
| Organismo | :MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL |
| Título | :MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.758, DE 2009, QUE DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE MADERA DEL PINO SIREX NOCTILIO FABRICIUS, EN SENTIDO QUE INDICA |
| Tipo Version | :Unica De : 23-03-2012 |
| Título Ciudadano | : |
| Inicio Vigencia | :23-03-2012 |
| Id Norma | :1038247 |
| URL | :http://www.leychile.cl/N?i=1038247&f=2012-03-23&p= |

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.758, DE 2009, QUE DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE MADERA DEL PINO SIREX NOCTILIO FABRICIUS, EN SENTIDO QUE INDICA

Núm. 1.407 exenta.- Santiago, 16 de marzo de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la resolución N° 2.758 de 2009 del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- 1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
- 2.- Que desde que se establecieron las medidas de control obligatorio para la plaga Sirex noctilio en el año 2009, la situación de dispersión y prevalencia de la plaga ha cambiado de manera que se hace necesario establecer nuevas medidas fitosanitarias en el área bajo cuarentena.
- 3.- Que, como resultado de las medidas de supresión y de contención implementadas por el Servicio, en el marco del control oficial de Sirex noctilio, la plaga presenta en la actualidad diferentes niveles de prevalencia y diferentes niveles de control biológico, haciendo necesario diferenciar áreas en base a estos criterios.
- 4.- Que, para optimizar el uso de los recursos del Servicio y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la aplicación del programa de Vigilancia y Control Oficial de Sirex noctilio, se considera necesario aplicar medidas fitosanitarias en las áreas bajo cuarentena, en relación al riesgo de dispersión de la plaga en productos forestales susceptibles de transportarla y que se movilizan hacia las áreas en peligro, los cuales a su vez, deberán basarse en la calificación de las diferentes áreas en función de los niveles de prevalencia y control biológico de la plaga en las mismas.

Resuelvo:

Modifíquese la resolución N° 2.758, de 2009, que declara el control obligatorio de la avispa de madera del pino Sirex noctilio Fabricius, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el primer párrafo del numeral 5 por el siguiente:
"5. Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área bajo cuarentena, tendientes a la supresión y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine. El Servicio, mediante resolución, calificará las áreas declaradas bajo cuarentena de Sirex noctilio en áreas de riesgo bajo, medio o alto, según la probabilidad de dispersión de la plaga en maderas hospedantes, basado en el grado de prevalencia y de control biológico de la misma. Esta calificación se realizará una vez al año o cuando el Servicio lo determine.".
2. Incorpórense al numeral 8 los siguientes nuevos literales:
"c) Que las maderas son originadas en áreas bajo cuarentena, calificadas por el Servicio, de riesgo bajo de dispersión de Sirex noctilio, y que el rodal de origen de las mismas posee menos del 15% de los árboles infestados, lo cual deberá ser previamente informado al Servicio, mediante el procedimiento que éste determine.

d) Que las maderas son originadas en áreas bajo cuarentena, calificadas por el Servicio, de riesgo medio de dispersión de *Sirex noctilio* y que el rodal de origen de las mismas posee menos del 10% de los árboles infestados. Estas maderas únicamente podrán ser movilizadas hasta una distancia de 130 km del borde del área bajo cuarentena. En los predios de origen de las maderas, que presenten más de 15 ha de plantaciones de especies hospedantes con diámetro a la altura del pecho (1,3 m de altura del fuste) entre 10 y 20 cms, deberán contar a lo menos con una parcela cebo destinada a la inoculación con *Deladenus siricidicola* en la temporada siguiente a la movilización autorizada. Todo lo cual deberá ser previamente informado al Servicio, mediante procedimiento que éste determine."

3. Sustitúyase en el tercer inciso del numeral 8, la frase "postes y polines impregnados" por "maderas impregnadas a presión, maderas para biomasa trituradas en máquinas con tamiz de 6x3 pulgadas o menor".

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.